

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL “CONTRATO DE OBRAS PARA LA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA MAYORES DE SAN FERNANDO (CÁDIZ)” (CONTR.:2022/309494)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D^o. Inmaculada Fajardo Rivas**, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y por las competencias que le son delegadas por la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 44, de 8 de marzo)

De otra parte, D. **JAVIER MARTÍNEZ HUERTAS**, con D.N.I. n.º 26.481.351W , actuando en nombre y representación de **EIFPAGE ENERGIA S.L.U.**, con C.I.F. n.º B02272490, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha D. Jose Manuel Ramírez López, mediante escritura de fecha 4 de marzo de 2020, bajo el n.º 415 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de la Diputación provincial de Sevilla con fecha 19 de noviembre de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 7 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 6 de mayo de 2022 (Informe n.ºAJ-CIPSC 2022/103).

¹Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021



Modelo de formalización electrónica de contrato de obras



MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		04/08/2022 13:20:05	PÁGINA: 1 / 5
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDA1ZWM3YTBINGY4ZmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 24 de mayo de 2022, por importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (487.651,82 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 28 de julio de 2022.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de julio de 2022, a la empresa **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.**

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras para la mejora de eficiencia energética del centro de participación activa para mayores de San Fernando (Cádiz).

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (438.064,25 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (91.993,49 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de QUINIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE



Modelo de documento de formalización electrónica contrato de obras 2

MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		04/08/2022 13:20:05	PÁGINA: 2 / 5
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDA1ZWM3YTBINGY4ZmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (530.057,74 €).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1600170000 G 31R 66200 00 A143101310 2019000117	530.057,74 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 8 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 años, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (21.903,21 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8042500481626, de 22 de junio de 2022, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por Servicio de Obras y Equipamientos de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato está sujeto a revisión de precios de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Modelo de documento de formalización electrónica contrato de obras 3

MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/08/2022 13:20:05	PÁGINA: 3 / 5
JAVIER MARTINEZ HUERTAS		
JAVIER MARTINEZ HUERTAS		
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDA1ZW3YTBINGY4ZmYSIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Fórmula:

$$Kt=0,08At/A0+0,01Bt/B0+0,05Ct/C0+0,01Et/E0+0,02Ft/F0+0,01Lt/L0+0,04Mt/M0+0,03Pt/P0+0,01Qt/Q0+0,03Rt/R0+0,18St/S0+0,08Tt/T0+0,01Ut/U0+0,02Vt/V0+0,42$$

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.**, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.



MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		04/08/2022 13:20:05	PÁGINA: 4 / 5
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDA1ZWM3YTBINGY4ZmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMA OCTAVA.- La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información que pueda obtener durante la ejecución del contrato del funcionamiento interno del centro donde se realiza la obra y de los servicios de la administración relacionados con la misma y de las personas usuarias, hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.**, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA

Fdo.: Inmaculada Fajardo Rivas

Fdo.: Javier Martínez Huertas



Modelo de documento de formalización electrónica contrato de obras 5

MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		04/08/2022 13:20:05	PÁGINA: 5 / 5
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
JAVIER MARTINEZ HUERTAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDA1ZWM3YTBINGY4ZmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	